ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
INSPECCIÓN DE POLICÍA 7-D

INFORME TÉCNICO No. PG- 318- 2023

DATOS GENERALES

FECHA DE VISITA	**15 de Agosto de 2023**	Nº PRELIMINAR	
OBJETO DE LA VISITA (Orden de trabajo, memorando u otro)	**VERIFICACION**	Nº ACTUACION ADMINISTRATIVA	**2023574490100193E**
PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	**LEYDY JHOJANA SUEREZ**	Nº IDENTIFICACION	1012379893
DIRECCION ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	**CARRERA 79 C BIS No. 58 K - 05 Sur LOCAL 2 AAA0053HPDM**	Nº LICENCIA DE CONSTRUCCION	**NO**
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	**GASTRO BAR SAN PEDA JS.**	AREA DEL ESTABLECIMIENTO	**72 M2**
NOMBRE DE LA PERSONA QUE ATIENDE	**LEYDY JHOJANA SUEREZ**	Nº IDENTIFICACION	1012379893
ACTIVIDAD DESARROLLADA / VERIFICADA	**VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**		

LOCALIZACION Y NORMA APLICABLE AL ESTABLECIMIENTO (señale con una x la norma que aplica)

ACUERDO 7 DE 1979		Nº UPL	16	Nº DECRETO UPZ (____313 de 2005____)	
ACUERDO 6 DE 1990		NOMBRE UPL	**BOSA**	TRATAMIENTO / MODALIDAD	C/3
DECRETO 190 DE 2004 (P.O.T.)		AREA DE ACTIVIDAD / ZONA	**AAP - Proximidad**	PREDIO INTERÉS CULTURAL (SI/NO)	
OTRO DECRETO (555 de 29 dic 202	X	SECTOR NORMATIVO		SUB-SECTOR	

VERIFICACION DE DOCUMENTOS APORTADOS (ART. 1º DECRETO 1879 DE 2008) (Ver nota 1)

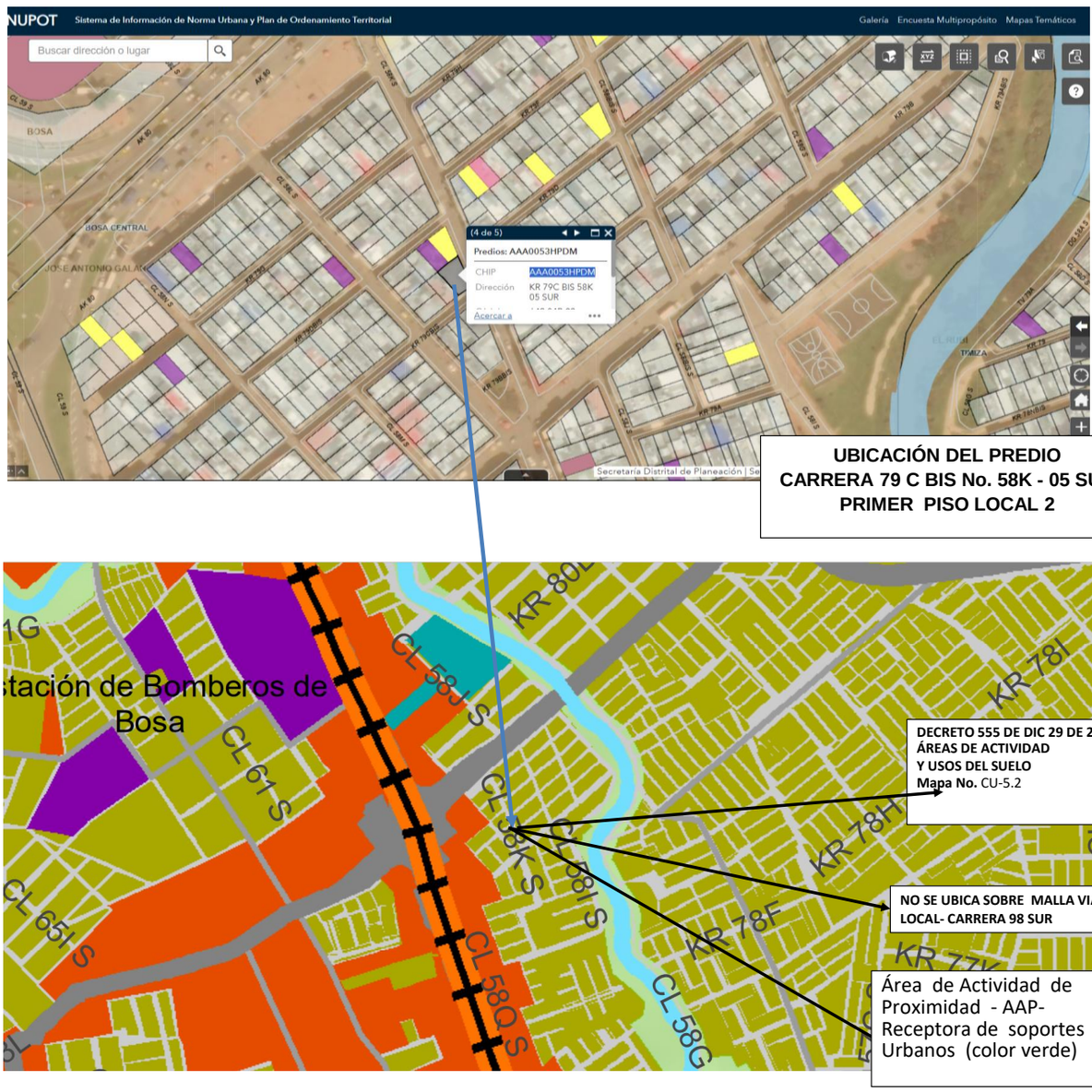
MATRICULA MERCANTIL (SI/NO)	NO	COMPROB. PAGO DERECHOS DE AUTOR (SI/NO)	no	REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (SI/NO)	

REGISTRO FOTOGRAFICO (Ver nota 2)









En la visita se observa un predio de cinco pisos esquinero con ingreso directo por puerta ubicada en fachada esquina, se realiza verificación a la actividad objeto de investigación encontrado que funciona venta y consumo de bebidas alcohólicas, Sin aviso publicitario, con razón social de Gastro Bar San Peda JS. En el momento de la visita se encontró cerrado pero la actividad comercial si funciona en horario nocturno y fines de semana. El predio se identificada con **carrera 79 C Bis No. 58 K - 05** primer piso local 2, con un área aproximado de 30m2. Barrio José Antonio Galán, Localidad 7 Bosa. UPL 16 Bosa con tratamiento C/3 Consolidación. En el momento de la visita no se presentó ningún documento para el funcionamiento.

NORMA: Decreto 555 de 2021

1) De acuerdo al cuadro de usos del suelo **Artículo 233. Usos permitidos en Bogotá**. Los usos que se mencionan a continuación se permiten en el suelo urbano y de expansión urbana del Distrito Capital. Para el caso que nos ocupa corresponde al **numeral 4.** Usos comerciales y de servicios. Es la destinación asignada al suelo para el conjunto de actividades económicas en las cuales se dé el intercambio de bienes y servicios. Según el área construida en el uso se tipifican, así: en este caso, la venta y consumo de bebidas alcohólicas, corresponde a **TIPO 1**: porque el área donde funciona la actividad es menor a 500m2, siendo de 30 m² en primer piso.

el Artículo 234. Clasificación de usos comerciales y de servicios. Los usos de comercio y servicios se clasifican así: para el caso en estudio corresponde al **numeral 5. Servicios Especiales.** Corresponden a los establecimientos cuya actividad principal está destinada a público adulto, caracterizados principalmente por cualquiera de estas actividades: a) el expendio de bebidas embriagantes para el consumo dentro del establecimiento la actividad encontrada corresponde a bar, expendio de bebidas embriagantes para el consumo dentro del establecimiento.

Por ubicación de acuerdo al mapa de usos del suelo el predio corresponde: Área de Actividad de Proximidad - AAP - Receptora de soportes Urbanos (color verde), Mapa de usos No. CU-5.2. Edificabilidad Tratamiento de Consolidación C/3 - UPL 16 Bosa.

Como conclusión: El uso del suelo con la actividad de venta y consumo de bebidas alcohólicas **no se permite** siendo Servicios Especiales, tipo 1, ubicado en la zona de Proximidad,

Igualmente, para desarrollar la actividad comercial está condicionado con los numerales 10,11 y 20. según Articulo **243 Usos del suelo permitidos por área de actividad,** y específicamente no cumple la condición número 10. La ubicación del establecimiento de comercio no se encuentra sobre malla vial arterial, se encuentra sobre la carrera 79 C Bis sur, y sobre la calle 58K sur por ser esquinero que corresponden a vía local según plano de usos.

Adicionalmente debe cumplir con La siguiente acción de mitigación de impactos ambientales: MA1 Y MA8 (ver cuadro)

CONDICIONES:

10. Únicamente hasta 100 m2. Se permite en predios con frente la malla vial arterial construida, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados. (No lo cumple)

11. Los establecimientos están sujetos a las disposiciones y perímetros de las actividades económicas previstos en el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, acuerdos distritales y normas concordantes o reglamentarias.

20. No se permite en los polígonos señalados en el mapa de Áreas de Actividad del presente Plan como "Sectores de uso residencial neto".

Se consulto en el aplicativo SINUPOT de la Secretaría Distrital de Planeación y no **existe Licencia de construcción para el predio** donde se ubica la actividad comercial y según Artículo 242.Usos principales, complementarios y restringidos. Parágrafo: Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia urbanística

USO	ÁREA DE ACTIVIDAD											
	PROXIMIDAD			ESTRUCTURANTE			GRANDES SERVICIOS METROPOLITANOS					
USO	Área construida en el uso en m2 por predio											
	TIPO 1 Menor a 500	TIPO 2 Entre 500 y 4.000	TIPO 3 Mayor a 4.000	TIPO 1 Menor a 500	TIPO 2 Entre 500 y 4.000	TIPO 3 Mayor a 4.000	TIPO 1 Menor a 500	TIPO 2 Entre 500 y 4.000	TIPO 3 Mayor a 4.000			
	MA8			MA8	MA8	MA8	MA8	MA8	MA8			
	R 10, 11, 20			C 11	C 5, 11, MU1 MU3	C 5, 11, MU1 MU2 MU3	C 11	C 11 MU1 MU3	C 11 MU1 MU2 MU3			
SERVICIOS ESPECIALES	BIA MA1 MA8 / AIA MA1 MA2 MA3 MA7 MA8			BIA MA1 MA8 / AIA MA1 MA2 MA3 MA7 MA8	BIA MA1 MA8 / AIA MA1 MA2 MA3 MA7 MA8	BIA MA1 MA8 / AIA MA1 MA2 MA3 MA7 MA8	BIA MA1 MA8 / AIA MA1 MA2 MA3 MA7 MA8	BIA MA1 MA8 / AIA MA1 MA2 MA3 MA7 MA8	BIA MA1 MA8 / AIA MA1 MA2 MA3 MA7 MA8			

Criterio	Cód.	Acción de mitigación	Descripción	Verificación de la acción de mitigación / Quién la verifica
	MA1	Control del ruido	Todos los espacios donde se desarrollen usos del suelo, deberán cumplir con los estándares de ruido máximos permitidos, de acuerdo a la Resolución Nacional 627 de 2006 o la norma que lo modifique o	●Permanentemente durante la operación del uso por la Alcaldía local y autoridad ambiental.
4	MA8	Áreas de amortiguamiento	Todos los usos que colinden con EEP, deberán localizar prioritariamente las cesiones públicas y espacio privado afecto al uso público colindante a la EEP, y desarrollar estrategias paisajísticas orientadas a la siembra de árboles o construcción de barreras ambientales que mitiguen impactos como emisiones atmosféricas por fuentes fijas y ruido, y el impacto por contaminación lumínica cuando colinden con humedales.	●Dentro del proceso de licenciamiento por parte de los curadores urbanos, desde el momento de expedición de las normativas referidas en el presente Plan.

ELABORADO POR:	RECIBIDO POR:	
PEDRO GARZON RONCANCIO A25011998-79538445-ARQUITECTO	NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO A QUIEN SE ENTREGA EL INFORME	BOGOTÁ SECRETARÍA DE GOBIERNO